



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2015
ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a uno de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de María del Carmen Leticia Reyes Garzón y Félix Martínez Olivares, quienes se ostentan como Síndica Hacendaria y Síndico Procurador de Justicia, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Estado de Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la credencial con folio 2121 que acredita a María del Carmen Leticia Reyes Garzón como Síndica Hacendaria del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Estado de Oaxaca, expedida por la Secretaría General de Gobierno del Estado con vigencia hasta el año dos mil dieciocho;</p> <p>b) Copia certificada del nombramiento expedido el dos de enero del año en curso, por el Presidente Municipal Constitucional de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Estado de Oaxaca, en favor de María del Carmen Leticia Reyes Garzón que la acredita como Síndica Hacendaria;</p> <p>c) Copia certificada de la credencial con folio 2122 que acredita a Félix Martínez Olivares como Síndico Procurador de Justicia del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Estado de Oaxaca, expedida por la Secretaría General de Gobierno del Estado con vigencia hasta el año dos mil dieciocho;</p> <p>d) Copia certificada del nombramiento expedido el dos de enero del año en curso, por el Presidente Municipal Constitucional de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Estado de Oaxaca, en favor de Félix Martínez Olivares que lo acredita como Síndico Procurador de Justicia;</p> <p>e) Copias certificadas de las actas de sesión solemne de cabildo de instalación y toma de protesta de los integrantes del Ayuntamiento, y de sesión extraordinaria de cabildo de designación de regidurías del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Estado de Oaxaca, celebradas los días uno y dos de enero de este año, respectivamente, y</p> <p>f) Copia certificada de la constancia de mayoría y validez a la planilla de concejales electos del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Estado de Oaxaca, expedida el diez de junio de dos mil dieciséis, por el Consejo Municipal Electoral de Huajuapan de León, adscrito al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.</p>	<p>27392</p>

Documentales recibidas el treinta de mayo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de junio de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, de la Síndica Hacendaria y el Síndico Procurador de Justicia del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Estado de Oaxaca, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que

ostentan¹, designando delegado y autorizados para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, revocando las designaciones hechas con anterioridad, exhibiendo las documentales que acompañan, y no ha lugar a tener como domicilio el que indican en el Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, en virtud de que las partes están obligadas a designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 10, fracción I³, 11, párrafos primero y segundo⁴, y 32, párrafo primero,⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, de conformidad con los artículos 5⁶, de la referida normativa reglamentaria, 297, fracción II⁷, y 305⁸ del Código Federal de

¹De conformidad con las documentales que al efecto exhiben y en términos del artículo 71, fracción I, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece lo siguiente:

Artículo 71. Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I. Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte; (...).

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

⁴**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁵**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁶**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁷**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁸**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2015

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada ley y, con apoyo, en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."**¹⁰; se requiere al Municipio actor, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido de que, si no cumple con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

Por otra parte, respecto de la solicitud de copia certificada de la sentencia dictada el veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en este asunto, con fundamento en el artículo 278 del invocado Código Federal, se autoriza, a costa de los promoventes, la expedición de la copia que solicitan, una vez que concluya el engrose respectivo de la ejecutoria, la cual se notificará por oficio en el domicilio designado para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o, en su caso, en el de su residencia oficial, a través de despacho que se libre en términos del artículo 157¹² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

9 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰Tesis P. IX/2000, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, con número de registro 192286.

11 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

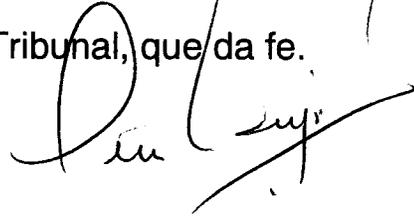
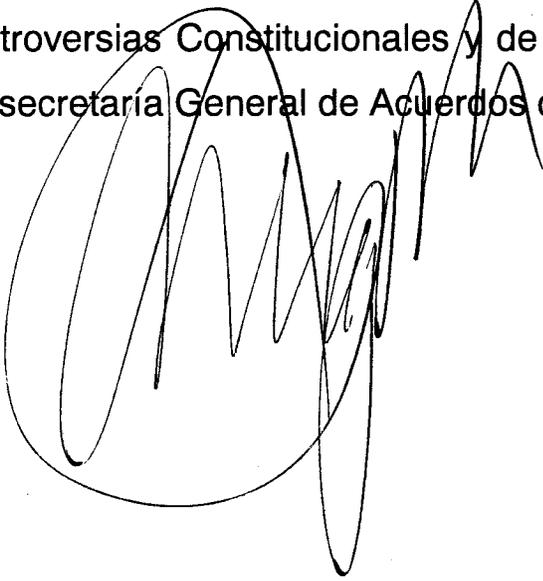
12 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de uno de junio de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **38/2015**, promovida por el Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca. Conste.

 EGM. 27

¹³**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.